RE: Radicado: 761114003003-2020-00212-00

Betty Alexandra Rivera Ardila <RiveraB@bancoavvillas.com.co>

Vie 9/04/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion demanda.pdf; certificado superfinanciera abril 2021.pdf; historico de pagos.pdf; pagare.pdf;

********** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisiòn y uso de éste material.
****

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Referencia,

PROCESO:	VERBAL DE EXTINCION DE HIPOTECA
Demandante:	JOSÉ ELKI TRUJILLO VIERA
Demandado:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Radicado:	761114003003-2020-00212-00

Asunto: Adjunto contestación de demanda con anexos

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. y Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, enviaré copia de este correo a la dirección haroldhmorenoc@hotmail correo del apoderado judicial de la parte demandante.

Agradezco su confirmación de recibo,

BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA
Apoderada Banco Comercial AV VILLAS

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E. S. D.

Ref.:
Radicado: **761114003003-2020-00242-00**

Proceso: **DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA DE MENOR CUANTIA**
Demandante: **JOSE ELKI TRUJILLO VIERA**

Demandado: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA**

BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.107 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 93.262 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., manifiesto al despacho que en la condición y calidades anteriormente mencionadas, asumo la representación del Banco dentro del proceso judicial de la referencia, por lo que solicito se sirva reconocerme personería para actuar.

Así mismo, dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho contestación de la demanda bajo los siguientes argumentos:

I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho número 1. *Banco AV VILLAS, otorgo préstamo hipotecario VIS, según pagare No. Por valor de $25.200.000, desembolsado el 7 de julio de 1998.*
Respuesta: Es parcialmente cierto por lo que aclaro que lo cierto es que se trata del "PAGARE CREDITOS NUEVOS INCREMENTOS ANUALES" número 160949, Vivienda No Vis, fechado el 25 de febrero de 1994, con vencimiento 25 de febrero de 2014, con plazo de 180 cuotas mensuales (15 años), otorgado por valor de $25.225.613 mas la tasa de interés liquidada en la forma establecida por las disposiciones vigentes compuesto por la corrección monetaria real de cada periodo de pago más una tasa adicional.

Deudor:	TRUJILLO VIERA JOSE ELKI		
Cédula:	14874494		
Crédito:	160949		
Fecha Desembolso:	25/02/1999		
Plazo Total Actual :	180		
Plazo Restante a 31/12/1999:	170		
Plan de Armotización Actual:	Cuota fija en UVR	Tipo Cartera:	Vivienda No Vis
Día Límite de Pago Mensual:	25	Tasa Pactada:	16.00%

Frente al hecho número 2. *El crédito debía ser cancelado en 180 cuotas mensuales. Adjunto escritura.*
Respuesta: Es cierto

Frente al hecho número 3. *Para garantizar el crédito, AV VILLAS, exigió garantía hipotecaria de primer grado.*
Respuesta: Es cierto, se trata de una hipoteca abierta de primer grado

Frente al hecho número 4. *La garantía Real fue constituida por escritura 1565 del 7 de julio de 1998, de la Notaria Segunda de Buga. Lo adjunto como prueba*
Respuesta: Es cierto

Frente al hecho número 5. *La garantía hipotecaria se registró en el folio inmobiliario del predio No 373-31055, anotación No 019 a 021, a favor de av. villas.*
Respuesta: Es cierto, así obra en la prueba documental aportada con la demanda

Frente al hecho número 6. La última cuota de pago o la cuota No 180, debía ser cancelada en julio de 2013 y terminar el plazo otorgado, levantando la garantía.
Respuesta: No es cierto, al respecto no se debe perder de vista **que la obligación no es exigible**, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Vivienda 546 de 1.999 y la jurisprudencia, como se explica a continuación:

La ley 546 dispuso que tanto los pagarés correspondientes a los créditos de vivienda, cuando estuviesen expresados en UPAC o en pesos, como las garantías de los mismos (escrituras de hipoteca), se debían entender por su equivalencia en UVR por ministerio de la ley. Es decir que automáticamente quedaron redenominados en UVR.

Estableció un alivio para los créditos hipotecarios de vivienda vigentes al 31 de diciembre de 1999 el cual, para hacerse efectivo, obligaba a que los créditos se reliquidaran.

Adicionalmente considerando que se trata de una obligación hipotecaria para la financiación de vivienda y desembolsada antes del 31 de diciembre de 1999, debe ser objeto de reestructuración.

En efecto, el artículo 42 de la Ley, contempló el deber de re-liquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999 con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación. El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios, por formar parte de un título ejecutivo complejo.

Frente al hecho número 7. El deudor entro en MORA en enero de 2009.
Respuesta: No es cierto y aclaro que lo cierto es que la obligación no es exigible

Frente al hecho número 8. AV VILLAS lo requirió en dos oportunidades; adjunto copia.
Respuesta: Es cierto y aclaro que los contactos realizados con el cliente pretendían invitarlo a un acercamiento para para lograr un acuerdo de reestructuración, téngase en cuenta que no es un acto unilateral que dependa exclusivamente de la voluntad del acreedor y por el contrario se necesita de consenso entre ambas partes.

Frente al hecho número 9. El contrato de hipoteca y pagare consagran la autorización de anticipar el plazo o declarar vencido el plazo en caso de mora.
Respuesta: Es parcialmente cierto y aclaro que el Banco no aceleró el plazo en razón a que se encuentra pendiente la reestructuración del crédito acto que depende de la voluntad de las partes contratantes.

Frente al hecho número 10. AV VILLAS, pese a plazo anticipado y la mora; no ha ejercido la acción ejecutiva y el plazo fue acelerado, razón por la cual a la fecha el título complejo o compuesto están prescriptos y la suerte de lo accesorio corre la del principal. Art-791 C. Cio. Y 2457 C.C.-
Respuesta: No es cierto, en el presente caso no ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, pues no puede perderse de vista que la obligación no es exigible.

Frente al hecho número 11. *Mi representado cito a AV VILLAS, a audiencia de conciliación.*
Respuesta: Es cierto, así obra en la prueba documental aportada con la demanda

Frente al hecho número 12. *Dicha audiencia fracaso, por falta de ánimo conciliatorio.*
Respuesta: Es cierto, así obra en la prueba documental aportada con la demanda

Frente al hecho número 13. *En el folio inmobiliario No 373-31055, aparece como acreedor con garantía real AV VILLAS. adjunto como prueba.* –ART. 468 CGP-
Respuesta: Es cierto, así obra en la prueba documental aportada con la demanda

Frente al hecho número 14. *En el pagaré, consta que el banco exigiría anticipadamente el crédito; por la mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses. -cláusula aceleradora o condición suspensiva resolutoria-*
Respuesta: Es parcialmente cierto y aclaro que el Banco no aceleró el plazo en razón a que se encuentra pendiente la reestructuración del crédito.

Frente al hecho número 15. *Con la mora en el pago, enero 2009, inicia el término de tres años para que prescriba la acción derivada del título valor firmado por mi cliente, pagare y la accesoria hipoteca.*
Respuesta: No es cierto, en el presente caso no ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, pues no puede perderse de vista que la obligación no es exigible.

Frente al hecho número 16. *AV VILLAS, reportaron negativamente a mi representado en la central de riesgo financiero y data crédito, generando perjuicios morales y comerciales.*
Respuesta: No es cierto y aclaro que respecto al reporte en las centrales de riesgo es necesario precisar que es deber de las entidades financieras, reportar ante las Centrales de Riesgo de manera oportuna, veraz y dinámica, el comportamiento financiero de todos sus clientes, por esta razón, toda la cartera comienza a reportarse desde su fecha de desembolso.

En este caso, una vez revisado el reporte mensual efectuado por el Banco a las Centrales de Información financiera (Datacrédito y Cifin), encontramos que se encuentra actualizado de acuerdo al comportamiento histórico y hábito de pago demostrado sobre los productos a cargo del señor JOSE ELKI TRUJILLO VIERA y que se verifica en el extracto del crédito.

Frente al hecho número 17. *De manera permanente AV VILLAS, hostigan o presionan a mi cliente para el pago de la "deuda", generando daños y alteración emocional, sin acudir a la justicia ordinaria.*
Respuesta: No es cierto, La política de cobranza del Banco tiene como objeto facilitar a los clientes de un medio de recordación que evite el incumplimiento de las obligaciones y construir opciones con los clientes que presentan dificultad para la atención de éstas y/o están en mora, con el fin de normalizar el pago de sus créditos.
En el presente caso lo cierto es que los contactos realizados con el cliente pretendían invitarlo aun acercamiento para para lograr un acuerdo de reestructuración, téngase en cuenta que no es un acto unilateral que dependa exclusivamente de la voluntad del acreedor y por el contrario se necesita de consenso entre ambas partes.

Frente al hecho número 18. *En los mismos términos hacen llamadas, por entidades desconocidas, manifestando el cobro de la suma en "mora", aumentando los perjuicios y vulnerando el manejo de la información.*
Respuesta: No es cierto

Frente al hecho número 19. *Las constantes llamadas, los reportes negativos en las centrales de riesgos y data crédito, le han generado múltiples prejuicios materiales e inmateriales a mis representados.*
Respuesta: No es cierto y debe probarse

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** **SE OPONE EXPRESAMENTE** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento legal. En efecto:

Me opongo en la medida en que el demandante, señor **JOSE ELKI TRUJILLO VIERA** no prueba que la obligación a su cargo, se encuentra prescrita, por el contrario, dicha obligación se encuentra vigente, tal como se demostrara en la exposición de motivos de las excepciones de mérito correspondientes.

Desde ahora debo manifestar al Despacho que la hipoteca, que pretenden cancelar, constituida por el señor **JOSE ELKI TRUJILLO VIERA** , **es abierta y sin limitación alguna respecto a su cuantía** y respaldara todas las obligaciones que se causen o se adquieran durante su vigencia.

Frente a la pretensión de condena en costas: Me opongo, y solicito que quien sea condenado en costas sea la parte activa en la presente demanda que carece de fundamentos legales para su prosperidad.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para enervar las pretensiones de la demanda, se proponen las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA EXCEPCIÓN. – LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÒN A CARGO DEL SEÑOR JOSE ELKI TRUJILLO VIERA DEPENDE DE LA REALIZACIÒN DE LA REESTRUCTURACIÒN.

Es claro que solo hasta tanto se realice la reestructuración del crédito hipotecario con el saldo insoluto que presentaba a fecha 31 de diciembre de 1999, se podrá exigir la obligación que nos ocupa.

Pero la reestructuración de la obligación no depende exclusivamente del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** pues no es un actuar que pueda realizar unilateralmente, es una obligación que también le corresponde al señor **JOSE ELKI TRUJILLO VIERA** y así lo establece la jurisprudencia:

> *"Acorde a lo anteriormente expuesto**, no existe ningún tipo de duda que era una obligación para las partes intervinientes en el contrato de mutuo comercial celebrado,** llegar a un acuerdo, a un pacto cuyo fin era buscar los caminos más expeditos para que el deudor hipotecario tuviese la posibilidad de pagar de una forma holgada el saldo insoluto de capital que presentaba el crédito hipotecario a fecha 31 de diciembre de 1999. Era brindarle la oportunidad de que el deudor acorde a sus ingresos económicos reales que obtenía en ese momento histórico, presentase formulas concisas que le protegieran su propia vivienda, pudiendo utilizar para ello, la prórroga del término para pagar el crédito, replantear la forma de pago, buscar un nuevo sistema de amortización autorizado por el Estado; en fin, era brindarle la posibilidad que le daba la Ley al deudor, de conservar su vivienda, dependiendo de sus ingresos económicos en ese momento. **Pero a su vez esta obligación no podía trasladarse únicamente al deudor, puesto que el contrato de mutuo comercial celebrado, es de carácter bilateral, y por tener tal naturaleza, dicha obligación debía ser compartida por las dos partes** (acreedor – deudor)."*

Pese a varios contactos, el hoy demandante, señor **JOSE ELKI TRUJILLO VIERA ,** no ha aportado los documentos requeridos para realizar la reestructuración, necesarios para conocer su situación económica actual y su capacidad de endeudamiento.

Por lo tanto, el señor **JOSE ELKI TRUJILLO VIERA ,** ha incumplido su obligación de restructurar el crédito hipotecario con el saldo insoluto que presentaba a fecha 31 de diciembre de 1999, presentando los documentos requeridos para tal fin para que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a su vez le presente las opciones para reestructurar la obligación, pero por el contrario, procedió a presentar la demanda que nos ocupa pretendiendo que se ordene la prescripción de la obligación y la cancelación del gravamen hipotecario, conducta talmente contraria a la que debe asumir el buen hombre de negocios.

Por lo anterior, resulta necesario revisar la exigibilidad de la obligación, de cara a los diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en desarrollo interpretativo de la restructuración contenida en el artículo 42 de la ley 546 de 1991, en concordancia con la sentencia SU 813 de 2007, ente otras, a saber:

> *"Lo anterior, por cuanto ha explicado la Corte Suprema de Justicia que lo que se hizo en la mentada sentencia SU-813 de 2007, a partir de lo concluido en el parágrafo 3º del artículo 42 de la ley 546 de 1999, fue clarificar y unificar criterios sobre la ya mencionada restructuración, para lo cual puntualizó: "(…) Resumiendo, el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, se extrae el deber ineludible para las entidades financieras, de re-liquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999 y con saldos en mora, cuyo recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación. El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de estos con sus actuales ingresos."*

.
Reciente jurisprudencia de la Sala Civil del H Tribunal Superior de Cali se ha pronunciado respecto a la obligatoriedad de la restructuración de créditos hipotecarios para efectos de adelantar el proceso ejecutivo diciendo:

> ["…Finalmente, ya asentada en esta línea, más adelante dijo la Corte que "si bien [en el caso en estudio] el cobro compulsivo no fue iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, es lo cierto que la obligación para adquirir vivienda si fue otorgada antes de tal época y para dicha fecha el deudor se encontraba en mora en el pago de las respectivas cuotas, (…) de donde surge con claridad que debió ser beneficiado también con la reestructuración del saldo insoluto, como requisito de procedibilidad para iniciar el proceso ejecutivo. (…) En estricta sujeción a los anteriores lineamientos, deviene evidente que la ejecución adelantada por la Central de Inversiones CISA S.A., cedido a CIGFP COLOMBIA S.A., no podía llevarse a cabo, sino una vez que hubiera finalizado el proceso de reestructuración del crédito, pues de no hacerse, como se ha dicho, hace que la obligación sea inexigible, toda vez que desconoce la expresa condición impuesta por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, que previó que reliquidado el crédito, debía proceder en la forma en que se ha explicado." Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de tutela de 28 de octubre de 2014. STC14642-2014. Rad. 11001- 02-03-000-2014-02334-00.
>
> En caso reciente, donde el accionante alegaba que su crédito había sido suscrito en pesos, perfilando su posición y reiterando su referencia general a los "créditos de vivienda" –sin distinguir entre aquellos suscritos en Upac y aquellos otorgados en moneda legal-, la Corte estableció que "tratándose de la reestructuración de créditos de vivienda, como exigencia esencial para promover un cobro compulsivo, luego de haberse reliquidado una obligación en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, esta Corte ha definido como

obligatorio el cumplimiento de dicho presupuesto, por incumbir propiamente a la exigibilidad del título, de modo que no consumar con esa premisa impide la ejecución. (…) " Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de tutela de 12 de febrero de 2015. STC1145-2015. Rad. 11001- 02-03-000-2015-00180-00.

(…) Igualmente, dejando sentado la importancia de la fecha en que se adquirió el crédito por parte del deudor, acotó que este "[tiene] derecho a la reestructuración de la obligación que adquirió antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999, con independencia de que existiere un proceso ejecutivo anterior o que estuviere al día o en mora en las cuotas del crédito. [Por lo tanto, impera] revisar si la entidad ejecutante había adosado junto con los títulos de recaudo otorgados antes la vigencia de la Ley 546 de 1999, los documentos que acreditaran la reestructuración de la obligación allí contenida, pues, iterase, unos y otro documento conforman un título ejecutivo complejo, y por ende, la ausencia de alguno de estos no permitía continuar con la ejecución". (…)] Tribunal Superior de Cali.- Sala Civil Rad 76001-31-03-005-2004-00161-03 M.P. Carlos Alberto Romero Sánchez

Así las cosas, se configura la excepción propuesta como efectivamente le solicito a la señora Juez sea decretada.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. – IMPOSIBILIDAD DE CONTABILIZAR LOS TÉRMINOS PRESCRIPTIVOS DE LA OBLIGACIÒN CONTENINA EN EL TÍTULO VALOR PAGARÉ NÚMERO 160949 TODA VEZ QUE CARECE DE EXIGIBILIDAD.

Se debe tener en cuenta que aquellas obligaciones que están sujetas al cumplimiento de algún plazo o condición, en el caso que nos ocupa la reestructuración del crédito hipotecario con el saldo insoluto que presentaba a fecha 31 de diciembre de 1999, solo podrá ejecutar cuando tales circunstancias, es decir, el plazo o la condición, se han superado y en ese momento la obligación será exigible, una vez vencido el término concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto.

Pero no solo el cumplimiento de la condición genera la ejecución de la obligación, también en lo que respecta a **los términos de prescripción de la misma**, los cuales solo podrán contabilizarse a partir de la fecha del cumplimiento de la condición a la que fue sometida la obligación que nos ocupa, es decir, inexigible **hasta tanto se cumpla por las dos partes la condición de refinanciar** el crédito hipotecario con el saldo insoluto que presentaba a fecha 31 de diciembre de 1999.

Con claridad meridiana se puede concluir que, si la obligación carece de exigibilidad, valga decir, es inexigible, pues no se puede aplicar a ella las consecuencias que deriva su exigibilidad, como lo es la declaración de prescripción, pues dichos términos se encuentran totalmente suspendidos, y solo hasta que se defina la reestructuración del crédito se podrán contabilizar dichos términos prescriptivos.

Así las cosas, se configura la excepción propuesta como efectivamente le solicito a la señora Juez sea decretada.

TERCERA EXCEPCIÓN. – VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL:

Así las cosas, al no estar el plazo vencido para la aceleración del crédito, por cuanto la obligación aún no se ha hecho exigible, mal podría solicitarse la cancelación del gravamen hipotecario el cuál debe permanecer vigente siguiendo la misma suerte del contrato basado en la obligación crediticita No número 160949, de fecha 25 de febrero de 1994, bajo el entendido de que dicha obligación se encuentra vigente.

Así el Artículo 2547 de la norma sustancial civil, determina cuando se extingue una obligación:

> ***Art 2547 C.C. La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.*** *(El énfasis es mío)*

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.
Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

Con lo expuesto, queda absolutamente claro que es la ley la que determina, los momentos en los cuales se puede tener como extinguida la hipoteca, de otra manera, se estaría pensando en un enriquecimiento sin justa causa, como lo pretende el extremo demandante ya que los términos prescriptivos no se pueden contabilizar sino desde la exigibilidad de la obligación.

Así las cosas, no obra prueba de la extinción de la obligación incorporada en el título, por la sencilla razón de que se encuentra vigente, configurándose la excepción propuesta como efectivamente le solicito a la señora Juez sea decretada

CUARTA EXCEPCIÓN. - GENÉRICA.

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi poderdante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso., que establece:

*"En cualquier tipo de proceso, **cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."* (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Por lo tanto, solicito a la señora Juez que en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerla al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda frente a la presente controversia judicial.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora no estimó razonablemente la cuantía como lo ordena el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 con fundamento en dicha ley formulo objeción formal a la cuantía descrita por la parte activa como tasación de sus pretensiones, ya que además debe destacarse en primer lugar la ausencia de prueba concluyente en término a la existencia y extensión de los perjuicios alegados, aunado a lo siguiente:

1. No existen pruebas en el proceso que arrojen certeza sobre dicha cuantificación, y mucho menos le asiste obligación alguna a mi representado de responder por los hechos que se le atribuyen en la presente demanda.
2. Resulta imperativo tener en cuenta que el Daño en cualesquiera de sus modalidades, para ser resarcido primero debe haber nacido, ser cierto, real, pues otra no es la finalidad buscada con el derecho de daños.

SANCIÓN POR EXCESO EN LA VALORACION DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 206 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez que imponga a la parte demandante las consecuencias previstas en esas disposiciones:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. …Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

V. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas dentro del proceso, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1) Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor **JOSE ELKI TRUJILLO VIERA** absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas con esta contestación de demanda, en audiencia, reservándome el derecho de entregar pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código General del Proceso.

2) Documentales:

- Las aportadas con la demanda
- Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Extracto del Crédito número 160949, cuyo deudor es el señor JOSE ELKI TRUJILLO VIERA, donde se evidencia el comportamiento de pagos, que incluye cada uno de los conceptos cancelados por la deudora y en el que se observa los valores adeudados al 30 de julio de 2003 fecha en la que se reestructuro el crédito y se otorgó el Pagaré Largo Plazo No. 156464 de fecha 30 de julio de 2003
- Copia del el Pagaré Largo Plazo No. 160949, que instrumentaliza actualmente el crédito otorgado al deudor señor JOSE ELKI TRUJILLO VIERA con anexos

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en los correos electrónicos riverab@bancoavvillas.com.co y notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

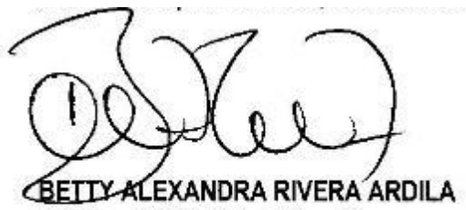

BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Las Villas
Su Corporación de Ahorro y Vivienda

160949

PAGARE CREDITOS NUEVOS
INCREMENTOS ANUALES

PAGARE LARGO PLAZO No. 160949
FECHA DE VENCIMIENTO: 25/02/2014

Yo(nosotros) Jose Elki Trujillo Viera con c.c. No.14.874.494 *expresamente declaro (amos): 1. Que adeudo (amos) a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, la suma de* Veinticinco millones doscientos veinticinco mil seiscientos trece pesos. ($ 25.225.613.00),*que he (hemos) recibido a título de mutuo comercial con interés, la cual pagaré (mos) a LA CORPORACION en forma solidaria, indivisible e incondicional, a su orden o a quien represente sus derechos. 2.Durante el plazo de la presente obligación reconoceré(mos) y pagaré(mos) a LA CORPORACION un interés liquidado en la forma establecida por las disposiciones vigentes compuesto por la corrección monetaria real de cada período de pago más una tasa adicional del* Dieciseis (16 %), *pagadera mes vencido. 3.El valor adeudado será pagado por mi (nosotros) a LA CORPORACION en* ciento ochenta (180) *cuotas mensuales sucesivas en pesos, más los cargos por interés, seguros y demás gastos, la primera de ellas el día* veinticinco (25) *de* marzo *del año* mil novecientos noventa y nueve (1999),*y la segunda y siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, hasta que se produzca el pago total de la deuda a mi(nuestro) cargo. 4. La CORPORACION aplicará cualquier pago que reciba, en primer término a los gastos de cobro, a los seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y el sobrante a la amortización de capital. 5. El valor de las cuotas que me(nos) obligo (amos) a pagar a LA CORPORACION aumentará anualmente a partir del vencimiento del primer año de vigencia del crédito y durante toda ella hasta en un porcentaje de la variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del incremento. El valor de las cuotas se mantendrá fijo por periodos anuales salvo en la última de ellas, por cuanto con ésta se cancelará el saldo del crédito, el cual puede ser mayor o menor al valor de las cuotas preestablecidas para ese periodo. 6. He(mos) convenido con LA CORPORACION un sistema de amortización, que contempla la capitalización de intereses durante el plazo, en razón del cual, la porción de los intereses que efectivamente se cause sobre el capital adeudado que no se alcance a pagar dentro de las cuotas de amortización del crédito se adicionará al capital insoluto, hasta el momento en que, de conformidad con el sistema de amortización que he(mos) convenido, el valor de las cuotas empiece a amortizar directamente el capital adeudado. Por lo anterior expresamente manifiesto(amos) que, adicionalmente a la suma de dinero recibida en mutuo y sus correspondientes intereses incluidos dentro de las cuotas de amortización, pagaré(mos) a LA CORPORACION los intereses remuneratorios que hayan sido capitalizados de conformidad con el sistema de amortización ya mencionado. 7. Para calcular los intereses remuneratorios capitalizados en un período de la vigencia del crédito se multiplica el saldo insoluto del mismo para el período de pago inmediatamente anterior, por la tasa de interés remuneratorio aplicable para el período de cálculo, restando el valor efectivamente abonado al crédito. Por consiguiente el valor total de los intereses capitalizados será la suma de los intereses capitalizados para cada período, conforme al procedimiento indicado, desde la primera cuota pagada hasta aquella en la cual el cálculo de los intereses del período sea igual o inferior al valor de la cuota cobrada por LA CORPORACION, momento en el cual habrá cesado la capitalización de intereses. Para efectuar este cálculo debe tenerse en cuenta que si el valor abonado al crédito es superior al valor de la correspondiente cuota mensual, el exceso correspondiente debe ser aplicado por LA CORPORACION, en primer lugar a los intereses del período que por no haber sido cubiertos con el valor de la cuota cobrada tienen el carácter de capitalizables y en segundo lugar, al saldo total del crédito en dicho momento. 8. En caso de mora por falta de pago del capital y/o de los intereses, o por cualquier otra causa convencional o legal, pagaré(mos) durante ella intereses moratorios del máximo legal autorizado sobre el saldo insoluto del capital, sin perjuicio de las acciones*

AV Villas ARCEC

0004649038

legales de LA CORPORACION para el cobro judicial y/o extrajudicial, evento en el cual será(n) de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. 9.Queda entendido que si la autoridad competente modificare o permitiese modificar las tasas de interés, estas se entenderán incorporadas al presente PAGARE. Declaro(amos) que será de mi (nuestro) cargo el pago de cualquier impuesto o gravamen que llegare a establecerse en el futuro y que afecte el capital y/o los intereses de la presente obligación y que renuncio(amos) a todo derecho que por ley u otra disposición presente o futura se consagre para mermar ó disminuir el valor del préstamo de que da cuenta este PAGARE o para eludir o dilatar el cumplimiento de las obligaciones que por el contraigo (contraemos), o para impedir de cualquier otra manera la efectividad de las mismas en la forma establecida en las leyes vigentes. 10. Declaro(amos) que LA CORPORACION, sociedad acreedora, queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones o seguros, en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diére(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a la corporación acreedora. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe LA CORPORACION para supervisar la inversión ; B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, de seguros, gastos, intereses o del capital; C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esa obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraida(s) para con LA CORPORACION se extinguiere(n) o se deteriorare(n) o sufriere(n) desmejora tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me (nos) demandare judicialmente por cualquier acción o de que se me (nos) embarguen los bienes que hubiere (mos) dado en garantía del pago de esa obligación y/o de otras que tuviere (mos) contraídas para con la CORPORACION, y E) En caso de que incurra (mos) en mora en el pago de cualquiera otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separadamente hubiere (mos) contraído con la CORPORACION. 11. Autorizo expresamente a LA CORPORACION para debitar de cualquier cuenta o certificado de valor constante a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo (imos) mediante este pagaré. 12. Los abajo firmantes, expresamente declaramos que las garantías hipotecarias que hayamos constituido o que constituyamos en el futuro, conjunta o separadamente, a favor de LA CORPORACION, garantizan la presente obligación.

Para constancia de lo anterior se firma en Buga , a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 1999. ( ).

Jose Elki Frujillo Viera

14874494 Buga.

F-1-02-005-514-2

Las Villas
Su Corporación de Ahorro y Vivienda

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES

CREDITOS NUEVOS

INCREMENTOS ANUALES O MENSUALES

Señores
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
Ciudad

Referencia: Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo No. 160149 3.50

Apreciados señores:

Yo (Nosotros)

autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, en adelante LA CORPORACION, para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el momento de: a) E l desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mi (nosotros) aprobado por LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. b) De requerirlo la CORPORACION para efectos de su negociabilidad. c) En los casos contemplados en los literales A a E del numeral 10 del pagaré.
2. En cuanto al número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el que identifica el crédito a mí otorgado.
3. En cuanto a la fecha de vencimiento del crédito, será la que resulte de aplicar el plazo máximo previsto para su cancelación, es decir el plazo por mí (nosotros) solicitado aumentado en una tercera parte del mismo, desde el día del desembolso o aplicación del crédito o cambio del sistema de amortización en pesos elegido por mi (nosotros), sin perjuicio de la aceleración o extinción anticipada del plazo por el acaecimiento de las causales contempladas en los literales A a E del numeral 10 del pagaré citado en la referencia.
4. El espacio en blanco relativo a la cuantía en moneda legal que pagaré(mos) a LA CORPORACION se deberá diligenciar con la cantidad que corresponda al monto inicial del crédito que me (nos) ha otorgado LA CORPORACION.
5. El espacio en blanco atinente a la tasa adicional a la corrección monetaria para calcular los intereses remuneratorios del crédito, deberá diligenciarse con aquella tasa que tenga vigente LA CORPORACION para esta clase de créditos al momento del desembolso o aplicación del mismo.
6. El espacio en blanco destinado al número de cuotas, será igual al número de meses que constituyen el plazo máximo previsto para la cancelación total de la obligación, el cual es el plazo por mí(nosotros) solicitado, aumentado en una tercera parte del mismo.
7. Como fecha a partir de la cual dichas cuotas mensuales serán pagadas a LA CORPORACION,

deberá incorporarse la fecha que corresponda al vencimiento del primer período mensual contado a partir de la fecha del desembolso o aplicación.

8. *El espacio en blanco destinado a la ciudad de suscripción del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que se haya presentado la solicitud de crédito.*
9. *LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS queda facultada para colocar como fecha de otorgamiento del título valor la del desembolso o aplicación del crédito.*

Para constancia se firma en _____ *a los* _____ *días del mes de* _____ *del año* _____

_____

José Elí Fonseca Viera		
Nombre	*Nombre*	*Nombre*
C.C. 14874494	*C.C.*	*C.C.*
Dirección Cra 18 #4-96	*Dirección*	*Dirección*
Teléfono 2277634	*Teléfono*	*Teléfono*
Huella	*Huella*	*Huella*
Firma	*Firma*	*Firma*

Las Villas
Su Corporación de Ahorro y Vivienda

SOLICITUD MODIFICACION SISTEMA DE AMORTIZACION
(créditos vigentes al día y en mora)

Ciudad y fecha

Ref: Crédito No.

Nombre de los solicitantes	*Identificación*	*Tipo*
Jose Eliu Trujillo Viera	14.874.494	J.

Yo (nosotros)

identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), solicito (amos) a la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas para modificar el sistema de amortización de mi (nuestro) crédito hipotecario No. , a la modalidad CREDIAVAL VILLAS, cuyas características e implicaciones conozco (conocemos) de antemano y acepto (amos) en caso de que mi (nuestra) solicitud sea aprobada por la Corporación.

El monto de la obligación corresponderá al capital más el valor que la misma cause por todo concepto, más las primas de seguros, hasta la fecha de aplicación del cambio de sistema de amortización, incluyendo, de ser el caso, el valor del impuesto de timbre generado por los documentos que otorgue (mos).

CONDICIONES SOLICITADAS:

Plazo:

Años 15 *Meses* 180.

Sistema de amortización con incremento:

Anual X *Mensual* _____

Porcentaje de incremento del valor de la cuota con respecto al IPC _____ %

Día de preferencia de pago del valor de la cuota

30 de cada mes.

Banco AV Villas

BENEFICIO DE REDUCCIÓN CONDICIONADA DE TASA DE INTERÉS CORRIENTE PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

Referencia: Crédito Hipotecario No. 160949

La reducción de tasa de interés es un incentivo estrictamente comercial y revocable, que de manera voluntaria puede otorgar el Banco AV Villas, sin que ello implique modificación de la tasa pactada para el crédito otorgado por Banco AV Villas para la adquisición, remodelación y/o construcción de vivienda individual. Para obtener el beneficio de reducción de tasa de interés, se deberán cumplir las siguientes condiciones durante la vigencia del crédito:

1. Mantener al día todos los productos de crédito que posea(n) con el Banco.
2. Mantener, además del crédito de vivienda, al menos uno de los siguientes productos con el Banco AV Villas:

   Cuenta de ahorros a nombre del titular del crédito, con débito automático y tarjeta débito.

   Cuenta corriente a nombre del titular del crédito, con débito automático y tarjeta débito.

   Cuenta AFC con débito automático.
3. Que el inmueble que garantiza el(los) crédito(s) vigente(s) con el Banco AV Villas no sea(n) perseguido(s) por terceros o que no sea(n) objeto de procesos jurídicos de cualquier naturaleza.

El Banco AV Villas procederá a evaluar la solicitud de reducción de tasa, el comportamiento de pago del (de los) titular(es) del crédito y el cumplimiento de todos los requisitos antes mencionados y determinará si otorga el beneficio informándolo al(a los) titulares del crédito a través de la factura, del extracto del crédito o de cualquier otro medio que el Banco estime adecuado. Este incentivo no es acumulable con otros beneficios de reducción de tasa para el mismo crédito; en consecuencia el Banco podrá aplicar aquel que reporte mayor número de puntos de disminución en la tasa de interés.

En caso de incumplimiento en cualquier tiempo, de alguna de las condiciones antes mencionadas, el Banco AV Villas revocará a partir de tal incumplimiento, el incentivo de reducción de tasa que haya otorgado y continuará cobrando la tasa de interés pactada en el pagaré que instrumenta el crédito, sin que dicha revocación constituya novación de la obligación.

Yo (nosotros), deudor(es) del crédito hipotecario referenciado, identificados con el (los) número(s) de identificación que aparecen en el espacio para firmas manifiesto(amos) de manera expresa e irrevocable: 1) Que la tasa de interés pactada en el crédito hipotecario otorgado por el Banco AV Villas para financiación de vivienda, es y continúa siendo la aplicada por el Banco al desembolso del crédito. 2) Que conozco(emos) y acepto (amos) que la reducción de la tasa de interés corriente en el crédito hipotecario de vivienda es un beneficio exclusivamente comercial que me(nos) otorga el Banco AV Villas siempre y cuanto se cumplan con las condiciones antes señaladas. 3). En consecuencia, acepto(amos) que el Banco AV Villas podrá revocar el beneficio de tasa otorgada, y podrá seguir cobrando la tasa de interés inicialmente pactada en el pagaré, en caso de incumplimiento alguna de las condiciones anteriormente mencionadas, revocación que conozco(emos) y acepto(amos) no constituye novación de la obligación.

FIRMA: _____

NOMBRE DEUDOR: JOSE EZKI TRUJILLO VIERA

C.C. O NIT. DEUDOR: 14874494 BUGA (V.)

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOSE EZKI TRUJILLO VIERA

C.C. DE QUIEN FIRMA: 14.874.494 BUGA (V.)

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre Propio [X] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Banco AV Villas

0061590960

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9205383832403776

Generado el 05 de abril de 2021 a las 07:21:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9205383832403776

Generado el 05 de abril de 2021 a las 07:21:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f)Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92053838324037 76

Generado el 05 de abril de 2021 a las 07:21:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9205383832403776

Generado el 05 de abril de 2021 a las 07:21:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXTRACTO DE CREDITO

Fecha : 4/8/2021

Deudor	TRUJILLO VIERA JOSE ELKI		
Cédula	14874494		
Crédito	160949		
Fecha de Desembolso	25/02/1999		
Plazo Total Actual	180		
Plazo Restante a 31/12/1999	170		
Plan de Amortizacion Actual	Cuota fija en UVR	Tipo Cartera	Vivienda No Vis
Dia Limite de Pago Mensual	25	Tasa Pactada	16,00%

			MOVIMIENTO EN PESOS										Crédito en UVR										
													INTERES DE MORA				INTERES REMUNERATORIO						
Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital
25/04/1999	25/03/1999	2	1.013.950	0	67.276	0	0	0	0	0	610.471	0	336.203			0	0,0000	0,1600	59	40,6981	0,0000	22,4135	1.686,6667	25.299.967
25/05/1999	26/04/1999	1	506.975	0	22.493	0	0	0	0	0	248.103	0	236.379			0	0,0000	0,1264	30	16,2796	0,0000	15,5103	1.671,1564	25.468.607
25/06/1999	26/05/1999	1	439.608	0	22.545	0	0	0	0	0	256.677	0	160.386			0	0,0000	0,1257	31	16,6263	0,0000	10,3890	1.660,7674	25.638.977
25/07/1999	29/06/1999	1	439.903	0	22.630	0	0	0	0	0	248.604	0	168.669			0	0,0000	0,1248	30	15,9066	0,0000	10,7921	1.649,9753	25.787.447
25/08/1999	02/08/1999	1	439.923	0	22.667	0	0	0	0	0	258.485	0	158.771			0	0,0000	0,1246	31	16,3451	0,0000	10,0397	1.639,9356	25.934.319
25/09/1999	23/09/1999	1	577.828	0	22.790	0	0	0	0	0	264.311	0	290.727			0	0,0000	0,1247	31	16,4244	0,0000	18,0659	1.621,8697	26.100.084
25/10/1999	10/11/1999	1	521.908	0	23.049	0	0	0	0	548	259.550	0	238.761			16	0,0335	0,1245	30	15,8790	0,0000	14,6072	1.607,2625	26.271.445
25/11/1999	25/11/1999	1	436.283	0	22.870	0	0	0	0	0	264.192	0	149.221			0	0,0000	0,1244	31	16,0854	0,0000	9,0853	1.598,1772	26.249.022
25/12/1999	27/12/1999	1	438.355	0	24.061	0	0	0	0	0	257.027	0	157.267			0	0,0000	0,1244	30	15,4920	0,0000	9,4791	1.588,6981	26.358.043
	31/12/1999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	255.422,9203	26.391.215
25/12/1999	01/01/2000	0	1.283.582	0	0	0	0	0	0	0	2.837	0	1.280.745			0	0,0000	0,0000	0	27,4532	0,0000	12.393,5651	243.029,3551	25.114.552
25/01/2000	25/01/2000	1	507.200	0	23.297	0	0	0	0	0	319.821	0	164.082			0	0,0000	0,1600	31	3.082,9106	0,0000	1.581,6722	241.447,6829	25.047.772
25/02/2000	25/02/2000	1	445.267	0	23.318	0	0	0	0	0	320.292	0	101.657			0	0,0000	0,1600	31	3.062,8452	0,0000	972,1099	240.475,5730	25.147.337
25/03/2000	25/03/2000	1	510.000	0	21.802	0	0	0	0	0	303.029	0	185.169			0	0,0000	0,1600	29	2.852,5324	0,0000	1.743,0742	238.732,4988	25.360.929
25/04/2000	25/04/2000	1	396.577	0	22.009	0	0	0	0	0	316.814	0	57.754			0	0,0000	0,1539	31	2.920,1584	0,0000	532,3260	238.200,1728	25.842.828
25/05/2000	26/04/2000	1	379.400	0	21.984	0	0	0	0	0	298.624	0	58.792			0	0,0000	0,1521	30	2.750,9397	0,0000	541,6027	237.658,5701	25.798.658
25/06/2000	27/06/2000	1	399.048	0	22.298	0	0	0	0	0	333.439	0	43.311			0	0,0000	0,1591	31	3.002,5221	0,0000	390,0080	237.268,5622	26.349.378
25/07/2000	25/07/2000	1	402.600	0	22.320	0	0	0	0	0	324.390	0	55.890			0	0,0000	0,1600	30	2.912,1510	0,0000	501,7466	236.766,8156	26.373.903
25/07/2000	25/08/2000	0	809	0	0	0	0	0	0	0	809	0	0			0	0,0000	0,0000	0	7,2646	0,0000	0,0000	236.766,8156	26.366.923
25/08/2000	25/08/2000	1	407.565	0	22.283	0	0	0	0	0	334.474	0	50.808			0	0,0000	0,1600	31	3.003,4731	0,0000	456,2473	236.310,5683	26.316.114
25/09/2000	25/09/2000	1	380.000	0	22.444	0	0	0	0	0	304.824	0	52.732			0	0,0000	0,1451	31	2.735,0546	0,0000	473,1447	235.837,4236	26.284.268
25/10/2000	25/10/2000	1	360.000	0	22.455	0	0	0	0	0	283.868	0	53.677			0	0,0000	0,1391	30	2.538,0889	0,0000	479,9294	235.357,4942	26.323.136
25/11/2000	24/11/2000	1	370.000	0	22.278	0	0	0	-1	0	293.647	0	54.076			0	0,0000	0,1391	31	2.616,7270	0,0000	481,8748	234.875,6194	26.357.553
25/12/2000	26/12/2000	1	362.000	0	23.870	0	0	0	1	0	284.412	0	53.717			0	0,0000	0,1391	30	2.528,8150	0,0000	477,6303	234.397,9890	26.362.387
25/01/2001	25/01/2001	1	373.200	0	23.966	0	0	0	0	0	294.283	0	54.951			0	0,0000	0,1391	31	2.607,1637	0,0000	486,8267	233.911,1624	26.402.669
25/02/2001	26/02/2001	1	385.000	0	24.047	0	0	0	0	0	295.925	0	65.028			0	0,0000	0,1391	31	2.602,8685	0,0000	571,9731	233.339,1893	26.528.770
25/03/2001	26/03/2001	1	361.000	0	25.109	0	0	0	0	0	269.975	0	65.916			0	0,0000	0,1391	28	2.343,9821	0,0000	572,2947	232.766,8946	26.809.608
25/04/2001	25/04/2001	1	397.000	0	25.391	0	0	0	0	0	303.302	0	68.307			0	0,0000	0,1391	31	2.589,0083	0,0000	583,0666	232.183,8280	27.200.307
25/05/2001	25/05/2001	1	392.000	0	25.579	0	0	0	0	0	296.704	0	69.717			0	0,0000	0,1391	30	2.498,7681	0,0000	587,1342	231.596,6939	27.499.817
25/06/2001	26/06/2001	1	405.600	0	25.703	0	0	0	0	0	308.862	0	71.035			0	0,0000	0,1391	31	2.577,1278	0,0000	592,7131	231.003,9808	27.685.220
25/07/2001	23/07/2001	1	396.882	0	25.466	0	0	0	0	0	298.506	0	72.910			0	0,0000	0,1391	30	2.483,8575	0,0000	606,6844	230.397,2964	27.688.777
25/08/2001	23/08/2001	1	406.698	0	25.429	0	0	0	0	0	307.882	0	73.387			0	0,0000	0,1391	31	2.560,3880	0,0000	610,2858	229.787,0106	27.631.470
25/09/2001	25/09/2001	1	406.800	0	25.134	0	0	0	0	0	307.856	0	73.810			0	0,0000	0,1391	31	2.555,8712	0,0000	612,7778	229.174,2328	27.604.154
25/10/2001	24/10/2001	1	398.000	0	24.892	0	0	0	0	0	297.777	0	75.331			0	0,0000	0,1391	30	2.465,2735	0,0000	623,6623	228.550,5705	27.606.309
25/11/2001	22/11/2001	1	409.171	0	24.898	0	0	0	-1	0	307.589	0	76.685			0	0,0000	0,1391	31	2.538,7149	0,0000	632,9229	227.917,6476	27.614.349
25/12/2001	18/12/2001	1	401.734	0	26.500	0	0	0	0	0	296.716	0	78.518			0	0,0000	0,1391	30	2.445,1301	0,0000	647,0389	227.270,6087	27.579.239
25/01/2002	14/01/2002	1	412.094	0	26.383	0	0	0	1	0	305.561	0	80.149			0	0,0000	0,1391	31	2.515,3897	0,0000	659,7884	226.610,8203	27.527.913
25/02/2002	21/02/2002	1	414.244	0	26.425	0	0	0	0	0	307.210	0	80.609			0	0,0000	0,1391	31	2.515,9994	0,0000	660,1743	225.950,6460	27.589.155
25/03/2002	21/03/2002	1	410.282	0	26.536	0	0	0	0	0	303.095	0	80.651	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1388	28	2.460,8338	0,0000	654,8044	225.295,8416	27.749.149
25/03/2002	21/03/2002	0	1.624	0	0	0	0	0	1.624	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	225.295,8416	27.749.149
25/04/2002	16/04/2002	1	414.875	0	29.270	0	0	0	-1.641	0	304.735	0	82.511	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1385	31	2.448,7125	0,0000	663,0200	224.632,8217	27.954.888
25/04/2002	16/04/2002	0	3.125	0	0	0	0	0	3.125	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	224.632,8217	27.954.888
25/05/2002	20/05/2002	1	415.781	0	28.041	0	0	0	-3.151	0	306.895	0	83.997	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1388	30	2.445,6453	0,0000	669,3706	223.963,4511	28.104.347
25/05/2002	20/05/2002	0	1.416	0	0	0	0	0	1.416	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	223.963,4511	28.104.347
25/06/2002	18/06/2002	1	420.659	0	28.145	0	0	0	-1.428	0	308.270	0	85.672	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1386	31	2.436,3463	0,0000	677,0878	223.286,3633	28.252.341
25/06/2002	18/06/2002	0	1.341	0	0	0	0	0	1.341	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	223.286,3633	28.252.341
25/07/2002	22/07/2002	1	423.807	0	28.280	0	0	0	-1.349	0	309.834	0	87.042	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1389	30	2.433,2020	0,0000	683,5670	222.602,7962	28.345.330
25/07/2002	22/07/2002	0	1.115	0	0	0	0	0	1.115	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	222.602,7962	28.345.330
25/08/2002	20/08/2002	1	425.172	0	28.285	0	0	0	-1.117	0	309.659	0	88.346	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1388	31	2.423,6850	0,0000	691,4772	221.911,3191	28.352.215
25/08/2002	20/08/2002	0	558	0	0	0	0	0	558	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	221.911,3191	28.352.215
25/09/2002	23/09/2002	1	426.159	0	28.231	0	0	0	-559	0	309.236	0	89.251	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1390	31	2.419,3860	0,0000	698,2779	221.213,0412	28.274.544
25/09/2002	23/09/2002	0	409	0	0	0	0	0	409	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	221.213,0412	28.274.544

(*) Las discriminaciones que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos.

			MOVIMIENTO EN PESOS											Crédito en UVR									
														INTERES DE MORA				INTERES REMUNERATORIO					
Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital
25/10/2002	25/10/2002	1	427.058	0	28.133	0	0	0	-504	0	309.101	0	90.328	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.413,9365	0,0000	705,4163	220.507,6248	28.235.676
25/11/2002	25/11/2002	1	429.400	0	28.154	0	0	0	95	0	309.444	0	91.707	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.406,2559	0,0000	713,1175	219.794,5074	28.265.528
25/11/2002	25/11/2002	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	219.794,5074	28.265.528
25/12/2002	26/12/2002	1	433.795	0	30.037	0	0	0	0	0	310.448	0	93.310	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.398,4708	0,0000	720,8990	219.073,6084	28.355.969
25/01/2003	25/01/2003	1	436.400	0	30.262	0	0	0	0	0	311.254	0	94.884	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.390,5944	0,0000	728,7609	218.344,8475	28.428.372
25/01/2003	25/01/2003	0	75	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	218.344,8475	28.428.372
25/02/2003	25/02/2003	1	438.820	0	30.319	0	0	0	-76	0	312.081	0	96.496	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.382,6545	0,0000	736,7192	217.608,1283	28.502.396
25/02/2003	25/02/2003	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	217.608,1283	28.502.396
25/03/2003	25/03/2003	1	445.781	0	32.670	0	0	0	0	0	314.480	0	98.631	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	28	2.374,6129	0,0000	744,7580	216.863,3703	28.720.131
25/04/2003	25/04/2003	1	450.227	0	33.499	0	0	0	-935	0	316.857	0	100.806	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.366,4816	0,0000	752,8771	216.110,4932	28.935.836
25/05/2003	26/05/2003	1	456.567	0	33.676	0	0	0	600	0	319.256	0	103.035	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.358,2644	0,0000	761,0927	215.349,4004	29.153.469
25/06/2003	25/06/2003	1	460.000	0	33.821	0	0	0	66	0	321.011	0	105.102	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.349,9692	0,0000	769,4048	214.579,9957	29.312.103
25/07/2003	25/07/2003	1	461.058	0	33.344	0	0	0	282	0	320.854	0	106.578	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.341,5560	0,0000	777,7972	213.802,1984	29.296.455
25/07/2003	25/07/2003	0	942	0	0	0	0	0	942	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	213.802,1984	29.296.455
25/08/2003	25/08/2003	1	459.390	0	33.234	0	0	0	-940	0	319.439	0	107.656	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.333,0733	0,0000	786,2862	213.015,9122	29.165.646
25/08/2003	25/08/2003	0	610	0	0	0	0	0	610	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	213.015,9122	29.165.646
25/09/2003	25/09/2003	1	459.865	0	33.344	0	0	0	-610	0	318.292	0	108.839	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.324,5038	0,0000	794,8555	212.221,0568	29.059.219
25/09/2003	25/09/2003	0	135	0	0	0	0	0	135	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	212.221,0568	29.059.219
25/10/2003	27/10/2003	1	459.355	0	31.113	0	0	0	-135	0	318.028	0	110.349	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.315,8181	0,0000	803,5373	211.417,5195	29.033.666
25/10/2003	27/10/2003	0	2.645	0	0	0	0	0	2.645	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	211.417,5195	29.033.666
25/11/2003	25/11/2003	1	457.455	0	31.062	0	0	0	-2.649	0	317.315	0	111.727	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.307,0547	0,0000	812,3156	210.605,2038	28.966.886
25/11/2003	25/11/2003	0	45	0	0	0	0	0	45	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	210.605,2038	28.966.886
25/12/2003	26/12/2003	1	462.820	0	33.118	0	0	0	-44	0	316.616	0	113.131	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.298,2010	0,0000	821,1743	209.784,0295	28.901.293
25/12/2003	26/12/2003	0	180	0	0	0	0	0	180	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	209.784,0295	28.901.293
25/01/2004	27/01/2004	1	467.000	0	39.319	0	0	0	-4.495	447	316.836	0	114.893	830,1295	0,2081	2	3,2316	0,1391	31	2.289,2248	0,0000	830,1295	208.953,9000	28.919.884
25/02/2004	25/02/2004	1	478.023	0	39.010	0	0	0	4.344	0	317.731	0	116.938	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.280,1721	0,0000	839,1972	208.114,7028	28.999.781
25/03/2004	25/03/2004	1	474.579	0	35.695	0	0	0	0	0	319.524	0	119.360	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	29	2.271,0098	0,0000	848,3453	207.266,3575	29.161.731
25/03/2004	25/03/2004	0	21	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	207.266,3575	29.161.731
25/04/2004	26/04/2004	1	479.904	0	35.895	0	0	0	-21	0	321.952	0	122.077	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.261,7483	0,0000	857,6059	206.408,7515	29.381.567
25/04/2004	26/04/2004	0	96	0	0	0	0	0	96	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	206.408,7515	29.381.567
25/05/2004	26/05/2004	1	484.000	0	36.415	0	0	0	-154	231	323.132	0	124.376	866,9631	0,2069	1	1,6077	0,1391	30	2.252,3905	0,0000	866,9631	205.541,7885	29.487.396
25/06/2004	25/06/2004	1	485.707	0	36.243	0	0	0	58	0	323.139	0	126.267	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.242,9414	0,0000	876,4327	204.665,3558	29.485.994
25/06/2004	25/06/2004	0	293	0	0	0	0	0	293	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	204.665,3558	29.485.994
25/07/2004	23/07/2004	1	486.948	0	36.236	0	0	0	-295	0	322.748	0	128.259	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1390	30	2.231,1229	0,0000	886,6419	203.778,7138	29.478.058
25/07/2004	23/07/2004	0	1.052	0	0	0	0	0	1.052	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	203.778,7138	29.478.058
25/08/2004	25/08/2004	1	488.379	0	36.234	0	0	0	-1.056	0	323.073	0	130.128	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.223,6946	0,0000	895,6614	202.883,0525	29.476.187
25/08/2004	25/08/2004	0	1.621	0	0	0	0	0	1.621	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	202.883,0525	29.476.187
25/09/2004	21/09/2004	1	487.174	0	36.110	0	0	0	-1.621	0	320.973	0	131.712	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1388	31	2.209,5563	0,0000	906,6906	201.976,3619	29.340.261
25/09/2004	21/09/2004	0	479	0	0	0	0	0	479	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	201.976,3619	29.340.261
25/10/2004	25/10/2004	1	487.653	0	36.021	0	0	0	-2.049	0	320.557	0	133.124	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.204,0313	0,0000	915,3081	201.061,0538	29.242.564
25/11/2004	26/11/2004	1	492.200	0	36.387	0	0	0	992	234	319.741	0	134.846	925,3083	0,2069	1	1,6077	0,1391	31	2.194,0446	0,0000	925,3083	200.135,7455	29.166.045
25/12/2004	23/12/2004	1	493.242	0	38.003	0	0	0	581	0	318.152	0	136.506	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1389	30	2.181,7051	0,0000	936,0802	199.199,6653	29.048.734
25/12/2004	23/12/2004	0	1.758	0	0	0	0	0	1.758	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	199.199,6653	29.048.734
25/01/2005	24/01/2005	1	492.302	0	37.951	0	0	0	-1.764	0	317.765	0	138.350	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1390	31	2.172,6470	0,0000	945,9357	198.253,7296	28.996.011
25/01/2005	24/01/2005	0	698	0	0	0	0	0	698	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	198.253,7296	28.996.011
25/02/2005	25/02/2005	1	495.787	0	37.957	0	0	0	-702	0	318.013	0	140.519	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.163,4053	0,0000	955,9359	197.297,7936	29.002.084
25/02/2005	25/02/2005	0	213	0	0	0	0	0	213	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	197.297,7936	29.002.084
25/03/2005	26/03/2005	1	501.247	0	38.855	0	0	0	-215	0	319.293	0	143.314	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	28	2.152,9713	0,0000	966,3542	196.331,4395	29.116.623
25/03/2005	26/03/2005	0	353	0	0	0	0	0	353	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	196.331,4395	29.116.623
25/04/2005	22/04/2005	1	504.741	0	38.951	0	0	0	-356	0	319.901	0	146.245	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1389	31	2.139,1618	0,0000	977,9300	195.353,5095	29.214.146
25/04/2005	22/04/2005	0	1.259	0	0	0	0	0	1.259	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	195.353,5095	29.214.146
25/05/2005	23/05/2005	1	507.268	0	39.007	0	0	0	-1.269	0	320.699	0	148.831	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1389	30	2.129,5109	0,0000	988,2678	194.365,2417	29.270.918
25/05/2005	23/05/2005	0	732	0	0	0	0	0	732	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	194.365,2417	29.270.918
25/06/2005	27/06/2005	1	510.330	0	39.000	0	0	0	-735	0	320.981	0	151.084	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.120,9767	0,0000	998,3323	193.366,9095	29.263.454
25/06/2005	27/06/2005	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	193.366,9095	29.263.454
25/07/2005	25/07/2005	1	512.790	0	38.957	0	0	0	-2	0	320.529	0	153.306	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.110,0773	0,0000	1.009,2328	192.357,6766	29.219.884
25/07/2005	25/07/2005	0	210	0	0	0	0	0	210	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	192.357,6766	29.219.884
25/08/2005	23/08/2005	1	513.625	0	38.880	0	0	0	-211	0	319.429	0	155.527	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1389	31	2.096,8876	0,0000	1.020,9533	191.336,7233	29.147.246
25/08/2005	23/08/2005	0	475	0	0	0	0	0	475	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	191.336,7233	29.147.246
25/09/2005	26/09/2005	1	514.000	0	39.204	0	0	0	-557	0	318.181	0	157.172	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.087,9193	0,0000	1.031,3716	190.305,3517	29.000.904
25/10/2005	22/10/2005	1	514.163	0	38.606	0	0	0	81	0	316.260	0	159.216	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1389	30	2.073,3047	0,0000	1.043,7673	189.261,5844	28.869.789
25/10/2005	22/10/2005	0	837	0	0	0	0	0	837	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	189.261,5844	28.869.789
25/11/2005	24/11/2005	1	515.338	0	38.562	0	0	0	-840	0	316.135	0	161.481	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1390	31	2.064,1887	0,0000	1.054,3785	188.207,2059	28.824.344

(*) Las discriminaciones que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos.

			MOVIMIENTO EN PESOS											Crédito en UVR									
														INTERES DE MORA				INTERES REMUNERATORIO					
Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital
25/11/2005	24/11/2005	0	662	0	0	0	0	0	662	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	188.207,2059	28.824.344
25/12/2005	26/12/2005	1	518.507	0	40.488	0	0	0	-664	0	315.169	0	163.513	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	30	2.053,7726	0,0000	1.065,5202	187.141,6858	28.718.496
25/12/2005	26/12/2005	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	187.141,6858	28.718.496
25/01/2006	26/01/2006	1	520.000	0	40.868	0	0	0	-255	249	313.685	0	165.453	1.077,1281	0,2087	1	1,6238	0,1391	31	2.042,1471	0,0000	1.077,1281	186.064,5577	28.580.536
25/02/2006	24/02/2006	1	520.564	0	40.231	0	0	0	255	0	312.393	0	167.685	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1390	31	2.029,3020	0,0000	1.089,2827	184.975,2750	28.475.299
25/02/2006	24/02/2006	0	436	0	0	0	0	0	436	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	184.975,2750	28.475.299
25/03/2006	24/03/2006	1	519.284	0	36.977	0	0	0	-438	0	312.279	0	170.466	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1390	28	2.017,3053	0,0000	1.101,1961	183.874,0788	28.463.721
25/03/2006	24/03/2006	0	716	0	0	0	0	0	716	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	183.874,0788	28.463.721
25/04/2006	25/04/2006	1	523.000	0	37.469	0	0	0	-722	0	312.784	0	173.468	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1391	31	2.006,4871	0,0000	1.112,7880	182.761,2908	28.489.995
25/04/2006	25/04/2006	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	182.761,2908	28.489.995
25/05/2006	17/05/2006	1	524.733	0	36.968	0	0	0	0	0	311.024	0	176.741	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1384	30	1.985,3630	0,0000	1.128,1903	181.633,1006	28.454.371
25/05/2006	17/05/2006	0	2.267	0	0	0	0	0	2.267	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	181.633,1006	28.454.371
25/06/2006	29/06/2006	1	451.538	0	37.349	0	0	0	-2.280	545	194.112	0	221.812	1.407,7940	0,1268	4	3,4567	0,0845	31	1.231,9877	0,0000	1.407,7940	180.225,3065	28.396.302
25/06/2006	29/06/2006	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	180.225,3065	28.396.302
25/07/2006	25/07/2006	1	453.828	0	36.771	0	0	0	-1	0	193.132	0	223.926	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	30	1.222,4347	0,0000	1.417,3441	178.807,9624	28.249.803
25/08/2006	25/08/2006	1	453.571	0	36.645	0	0	0	-1.531	0	192.256	0	226.201	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	31	1.212,8215	0,0000	1.426,9584	177.381,0040	28.118.369
25/08/2006	18/09/2006	0	1.537	0	0	0	0	0	1.537	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	177.381,0040	28.207.393
25/09/2006	25/09/2006	1	457.514	0	37.351	0	0	0	-1	0	191.500	0	228.664	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	31	1.203,1465	0,0000	1.436,6371	175.944,3669	28.004.359
25/10/2006	20/10/2006	1	458.450	0	37.211	0	0	0	0	0	190.059	0	231.180	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0843	30	1.190,4422	0,0000	1.448,0039	174.496,3631	27.859.064
25/10/2006	20/10/2006	0	550	0	0	0	0	0	550	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	174.496,3631	27.859.064
25/10/2006	27/11/2006	0	8.749	0	0	0	0	0	8.749	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	174.496,3631	27.911.150
25/11/2006	28/11/2006	1	460.000	0	37.499	0	0	0	-56.822	687	279.462	0	199.174	1.245,2666	0,1905	3	4,2927	0,1270	31	1.747,2358	0,0000	1.245,2666	173.251,0965	27.710.684
25/12/2006	27/12/2006	1	540.538	0	38.974	0	0	0	22.405	458	277.507	0	201.194	1.257,7267	0,1905	2	2,8618	0,1270	30	1.734,7808	0,0000	1.257,7267	171.993,3698	27.513.196
25/01/2007	25/01/2007	1	450.852	0	38.317	0	0	0	-11.705	0	187.030	0	237.210	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	31	1.166,6001	0,0000	1.479,5962	170.513,7737	27.336.868
25/01/2007	23/02/2007	0	37.026	0	0	0	0	0	37.026	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	170.513,7737	27.439.521
25/02/2007	26/02/2007	1	455.724	0	38.200	0	0	0	-8.659	0	186.271	0	239.912	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	31	1.156,5683	0,0000	1.489,6285	169.024,1452	27.222.167
25/02/2007	23/03/2007	0	8.725	0	0	0	0	0	8.725	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	169.024,1452	27.431.451
25/03/2007	26/03/2007	1	443.837	0	38.196	0	0	0	-1	0	161.970	0	243.672	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0731	28	996,8863	0,0000	1.499,7413	167.524,4039	27.218.677
25/04/2007	25/04/2007	1	457.503	0	38.265	0	0	0	-1	0	171.075	0	248.164	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0772	31	1.040,8719	0,0000	1.509,9022	166.014,5017	27.285.713
25/05/2007	25/05/2007	1	472.875	0	38.312	0	0	0	0	0	181.976	0	252.587	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0821	30	1.095,1846	0,0000	1.520,1436	164.494,3581	27.332.401
25/06/2007	25/06/2007	1	481.060	0	38.249	0	0	0	0	0	186.705	0	256.106	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	31	1.115,7311	0,0000	1.530,4654	162.963,8927	27.270.168
25/06/2007	25/07/2007	0	32.302	0	0	0	0	0	32.302	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	162.963,8927	27.335.252
25/07/2007	30/07/2007	1	480.079	0	38.596	0	0	0	-58.047	1.190	273.763	0	224.577	1.338,5965	0,1903	5	7,0902	0,1270	30	1.631,7708	0,0000	1.338,5965	161.625,2962	27.115.956
25/07/2007	31/07/2007	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	161.625,2962	27.117.012
25/07/2007	23/08/2007	0	25.762	0	0	0	0	0	25.762	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	161.625,2962	27.144.647
25/08/2007	27/08/2007	1	454.494	0	37.861	0	0	0	-28.444	0	184.158	0	260.919	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	31	1.096,2779	0,0000	1.553,2311	160.072,0651	26.889.669
25/08/2007	28/08/2007	0	37	0	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	160.072,0651	26.891.143
25/09/2007	26/09/2007	1	500.248	0	38.110	0	0	0	-36.731	238	269.400	0	229.231	1.363,8221	0,1901	1	1,4148	0,1270	31	1.602,8118	0,0000	1.363,8221	158.708,2430	26.675.622
25/09/2007	24/10/2007	0	65.114	0	0	0	0	0	65.114	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	158.708,2430	26.659.838
25/10/2007	25/10/2007	1	475.354	0	37.357	0	0	0	-7.641	0	180.833	0	264.805	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0845	30	1.076,4861	0,0000	1.576,3666	157.131,8764	26.395.723
25/11/2007	10/12/2007	1	490.700	0	37.832	0	0	0	-48.733	3.570	264.468	0	233.563	1.389,5139	0,1905	15	21,2384	0,1270	31	1.573,3754	0,0000	1.389,5139	155.742,3625	26.178.668
25/12/2007	20/12/2007	1	520.000	0	38.209	0	0	0	35.162	0	177.199	0	269.430	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0843	30	1.053,3792	0,0000	1.601,6565	154.140,7060	25.929.484
25/01/2008	22/01/2008	1	508.394	0	38.058	0	0	0	21.368	0	176.471	0	272.498	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0844	31	1.043,7816	0,0000	1.611,7532	152.528,9528	25.787.902
25/01/2008	22/01/2008	0	356	0	0	0	0	0	356	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	152.528,9528	25.787.902
25/02/2008	20/02/2008	1	488.970	0	37.917	0	0	0	-358	0	175.404	0	276.007	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0843	31	1.031,6749	0,0000	1.623,3933	150.905,5595	25.656.763
25/02/2008	20/02/2008	0	1.066	0	0	0	0	0	1.066	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	150.905,5595	25.656.763
25/03/2008	19/03/2008	1	495.000	0	40.492	0	0	0	-1.692	0	175.254	0	280.946	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0842	29	1.019,8627	0,0000	1.634,9209	149.270,6386	25.650.783
25/04/2008	22/04/2008	1	504.414	0	40.598	0	0	0	623	0	176.301	0	286.893	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0844	31	1.010,7462	0,0000	1.644,7764	147.625,8622	25.749.873
25/04/2008	22/04/2008	0	487	0	0	0	0	0	487	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	147.625,8622	25.749.873
25/05/2008	23/05/2008	1	557.490	0	40.544	0	0	0	-492	0	259.568	0	257.870	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1268	30	1.476,2481	0,0000	1.466,5895	146.159,2728	25.699.115
25/05/2008	23/05/2008	0	2.510	0	0	0	0	0	2.510	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	146.159,2728	25.699.115
25/06/2008	18/06/2008	1	558.136	0	40.433	0	0	0	-2.526	0	257.752	0	262.477	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1264	31	1.456,8958	0,0000	1.483,5994	144.675,6733	25.595.821
25/06/2008	18/06/2008	0	1.864	0	0	0	0	0	1.864	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	144.675,6733	25.595.821
25/07/2008	21/07/2008	1	564.223	0	40.422	0	0	0	-1.882	0	258.170	0	267.513	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1266	30	1.444,7556	0,0000	1.497,0402	143.178,6331	25.585.246
25/07/2008	21/07/2008	0	777	0	0	0	0	0	777	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	143.178,6331	25.585.246
25/08/2008	25/08/2008	1	565.000	0	40.931	0	0	0	-6.414	0	258.362	0	272.121	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1270	31	1.433,6630	0,0000	1.510,0148	141.668,6183	25.530.260
25/09/2008	22/09/2008	1	578.016	0	40.168	0	0	0	5.650	0	256.070	0	276.128	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1267	31	1.415,7158	0,0000	1.526,6068	140.142,0116	25.348.425
25/09/2008	22/09/2008	0	984	0	0	0	0	0	984	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	140.142,0116	25.348.425
25/10/2008	24/10/2008	1	571.747	0	39.894	0	0	0	-984	0	253.869	0	278.967	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1269	30	1.402,2805	0,0000	1.540,9157	138.601,0958	25.092.356
25/10/2008	24/10/2008	0	253	0	0	0	0	0	253	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	138.601,0958	25.092.356
25/11/2008	24/11/2008	1	572.004	0	39.584	0	0	0	-253	0	251.005	0	281.668	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1269	31	1.386,8791	0,0000	1.556,3019	137.044,7939	24.803.119
25/11/2008	24/11/2008	0	147	0	0	0	0	0	147	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	137.044,7939	24.803.119
25/12/2008	26/12/2008	1	574.799	0	40.362	0	0	0	-149	0	249.212	0	285.374	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1270	30	1.372,2464	0,0000	1.571,3665	135.473,4274	24.603.164

(*) Las discriminaciones que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos.

			MOVIMIENTO EN PESOS											Crédito en UVR									
														INTERES DE MORA				INTERES REMUNERATORIO					
Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital
25/12/2008	26/12/2008	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0,0000		0	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,0000	0,0000	135.473,4274	24.603.164
25/01/2009	26/01/2009	1	576.518	0	40.724	0	0	0	-592	0	247.183	0	289.203	0,0000	0,0000	0	0,0000	0,1270	31	1.356,5058	0,0000	1.587,1064	133.886,3210	24.396.817

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios desde 1999/01/01 hasta 2002/03/06

Interés = ((1+tasa)^(n1/365)-1)*CapitalAntes - ((1+tasa)^(n2/365)-1)*CapitalNuevo
n1 = número de días que hay entre la fecha desde donde debe intereses hasta la fecha de pago
n2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde deja cubiertos los intereses y la fecha de pago
CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono
CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/05

Interés = ((1+tasa)^(1/12)-1) * Capital

(*) Las discriminaciones que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos.